Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre trece de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE: Gloria Eugenia Monsalve Velásquez
DEMANDADO: Guillermo León Hurtado Mesa
RADICADO: 05001-31-10-011-**2022-00559**-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 819
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por la señora **Gloria Eugenia Monsalve Velásquez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Guillermo León Hurtado Mesa.**

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

No existe claridad respecto de la causal o causales invocadas para pretender el divorcio del matrimonio civil contraído por las partes, por cuanto se establecen las contempladas en los numerales 1, 3, 4 y 8 del artículo 154 del C.C., causales respecto de las cuales por cada una de ellas en particular se deben especificar en los hechos los fundamentos facticos que las configuran, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se aportará un nuevo poder, en el que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico de la primera.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Se relacionará la prueba testimonial con la cual dará cuenta de la ocurrencia de los hechos aducidos en la demanda conforme a art. 212 CGP, y se indicará el canal digital donde deben ser notificados.

Se acreditará el envío de la copia de la demanda y sus anexos al canal digital o dirección física de la contraparte, aportando constancia de los documentos enviados y el acceso a estos por parte de la demandada.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará inadmisible la demanda, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por la señora **Gloria Eugenia Monsalve Velásquez** a través de mandatario judicial en contra del señor **Guillermo León Hurtado Mesa.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a536661e4866970f22ab20f64651adc7725fbf05049fe3429d4744460c47bfe0**
Documento generado en 13/10/2022 07:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica